

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 433

SAN SALVADOR, LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 212

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 185.- Reforma a la Ley para el Uso de Productos para Tratamientos Médicos en Situaciones Excepcionales de Salud Pública Ocasionadas por la Pandemia COVID-19.	3-4	Acuerdos Nos. 15-0740 y 15-0933.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	33
Decreto No. 188.- Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados.	5-8	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Decreto No. 190.- Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.	9-20	RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Decreto No. 191.- Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas.	21-27	Acuerdo No. 467.- Se crea la Comisión Forestal, como un organismo consultivo de concertación y coordinación del sector forestal.	
ORGANO EJECUTIVO		34-36	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 1140.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Contech Solutions de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	28-29	Acuerdos Nos. 536-D, 676-D, 735-D, 743-D, 746-D, 748-D, 778-D, 806-D, 812-D, 813-D, 814-D, 825-D, 835-D, 856-D, 870-D, 873-D, 875-D, 885-D, 939-D, 962-D, 965-D, 971-D, 973-D, 980-D y 985-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	
Acuerdos Nos. 1319, 1382 y 1383.- Diferentes nombramientos en el Ministerio de Economía.	29-31	37-41	
Acuerdo No. 1460.- Se modifica el Acuerdo No. 135, de fecha 1 de febrero de 2021.	32	Acuerdos Nos. 1065-D, 1066-D y 1067-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía y en la función pública del notariado.	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		42	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Acuerdo No. 15-0552.- Se reconoce a la profesora Lisseth Abigail Regalo de López, como Directora del Centro Educativo privado denominado Liceo Cristiano El Salvador.	33	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
		Decreto No. 15.- Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.	
		43-70	
		SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	
		Resolución No. T-0863-2021, Se reserva temporalmente las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en ondas milimétricas y actualizar el cuadro nacional de atribución de frecuencias en las bandas en ondas milimétricas.	
		71-74	

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 467

Santa Tecla, 8 de Octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 101 de la Constitución de la República el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentar los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en los Art. 3 y 4 letra d) de la Ley Forestal, es obligación de este Ministerio crear la Comisión Forestal para promover y apoyar la participación privada a través de dicha Comisión, la cual deberá estar conformada por representantes del sector forestal y del gobierno para velar por el desarrollo tecnológico sostenible de la cobertura arbórea en el territorio nacional.
- III. Que es necesario involucrar a otros actores en el desarrollo forestal sostenible para orientar el crecimiento del sector, lo que permitirá coordinar y complementar acciones según las realidades de cada sector.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 letra d) de la precitada Ley, por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 208 de fecha 06 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial número 82, tomo 359, de fecha 08 de mayo de 2003, se creó la Comisión Forestal; sin embargo a la fecha, su conformación, operatividad y funcionalidad ha estado suspendida por los actores involucrados, siendo necesario además que su nueva conformación involucre a otros entes relacionados con el del sector forestal como el cafetalero y ganadero.
- V. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 30 de fecha 03 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 69, tomo 415, de fecha 07 de abril de 2017, se derogó la comisión vigente a esa fecha, dándole cabida, en este acuerdo, al sector cafetalero y ganadero, pero a la fecha estos sectores cuentan con su propio espacio de actuación desde el cual pueden brindar respaldo al sector forestal.
- VI. Que el Acuerdo de creación de la comisión debe de contener las atribuciones de la misma, el número y procedencia de sus miembros, la forma de elaborar las propuestas para su nombramiento y la duración de ellos en sus cargos; debiendo agregar además cualquier otro aspecto que se considere importante para el funcionamiento de la misma, según lo establece el Art. 43 inciso 2° del Reglamento de la Ley Forestal, siendo necesario un nuevo acuerdo ejecutivo que cumpla todos estos requisitos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1. Créase la Comisión Forestal, en adelante denominada "la Comisión", como un organismo consultivo de concertación y coordinación del sector forestal, responsable de velar por el desarrollo tecnológico e industrial de los recursos forestales, incentivos y demás actividades que tiendan a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea en el territorio nacional, teniendo como objeto propiciar la participación activa de actores claves del desarrollo forestal sostenible y armonizar e integrar los marcos políticos, legales e institucionales relativo a los recursos forestales, vinculando aspectos financieros y tecnológicos integrados en las cadenas productivas o estratégicas de desarrollo.

Art. 2. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en materia forestal, para el desarrollo tecnológico e industrial del sector.
- b. Fomentar la organización y/o asociación de los diferentes integrantes de la cadena forestal productiva.
- c. Propiciar la participación de actores claves de tipo social, ambiental y económico relacionados con el manejo sostenible del bosque.
- d. Recomendar y proponer iniciativas de fomento forestal para el desarrollo de los bosques.
- e. Velar por el fortalecimiento de la Dirección de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el cumplimiento del marco legal y compromisos internacionales relacionados con el sector forestal.
- f. Promover y consolidar espacios de diálogo sobre ecosistemas forestales, dando énfasis a la construcción de capacidades para la administración forestal.

- g. Promover el desarrollo forestal mediante la transferencia de conocimiento y experiencias de mercado relacionadas con los negocios forestales.
- h. Proponer mecanismos financieros e incentivos en todas las etapas que conforman la cadena forestal productiva.
- i. Promover los beneficios socioeconómicos y servicios eco-sistémicos del manejo sostenible de la cobertura arbórea.
- j. Participar en el proceso de construcción de las diferentes políticas, planes y estrategias que incidan sobre el sector forestal.
- k. Promover la generación de información forestal de calidad y oportuna para los distintos usuarios de este sector.

Art. 3.- Son atribuciones de la Comisión:

- a. Apoyar la organización productiva del sector forestal.
- b. Apoyar en la elaboración de programas de incentivos forestales.
- c. Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial del sector forestal.
- d. Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Comisión Forestal.
- e. Promover toda actividad o iniciativa que contribuya a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea.

Art. 4.- La Comisión será presidida y coordinada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y estará integrada por los titulares o representantes de las dependencias e instituciones públicas y privadas que se detallan a continuación:

Sector Público

- a. Ministro de Agricultura y Ganadería o delegado.
- b. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o delegado.
- c. Ministro de Economía o delegado.

Sector privado

- a. Dos representantes de organizaciones gremiales, relacionadas al sector forestal debidamente acreditados, obtenidos de una propuesta de cada sector.

Los sectores forestales a que se refiere este artículo son todos aquellos comprendidos desde los productores de semilla (germoplasma), viveros, plantaciones, manejo de bosques o árboles, transformación de producto forestal, venta o comercialización del mismo.

Todos los integrantes nombrarán un propietario y su suplente.

En caso que hubiere cambio de denominación en los miembros integrantes de la Comisión, su representatividad permanecerá inalterable.

La delegación de los representantes del Sector Público, propietario y suplente, es responsabilidad del titular de cada entidad representada.

Para la elección de los representantes, propietario y suplente, de las universidades y organizaciones gremiales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería publicará la convocatoria para elección en un periódico de circulación nacional, en su página web y redes sociales, especificando lugar, fecha y hora para la elección de los representantes de cada uno de los sectores. Dicha convocatoria será representativa en una sola sesión en donde los interesados elegirán, por mayoría, a sus delegados, quienes serán propuestos al Ministro de Agricultura y Ganadería, quien procederá a ratificar su elección.

Todos los miembros de la Comisión Forestal serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería y serán juramentados por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Para ser miembro de la Comisión Forestal se requiere:

- a. Ser Salvadoreño.
- b. Mayor de treinta años de edad.
- c. De reconocida honorabilidad.
- d. Notoria experiencia profesional identificada con el desarrollo de los sectores productivos e idoneidad para desempeñar el cargo.
- e. No tener ninguna incapacidad o inhabilidad legal.

Art. 6.- La duración como Miembro de la Comisión será de la siguiente manera:

- a. Los del sector público, mientras duren en sus cargos o su designación.
- b. Los demás representantes, por tres años, pudiendo ser reelectos una vez.

Art. 7.- La Comisión sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria en cualquier momento que se amerite.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo será realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en su defecto por el Director General de la DGFCR, como ente coordinador de la Comisión, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación y extraordinariamente con al menos setenta y dos horas de anticipación. El quórum para sesionar válidamente será de mayoría simple.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo en la primera convocatoria, se convocará para la segunda dos días hábiles posteriores y se tomarán decisiones con los miembros que estuvieren presentes las cuales y sus decisiones serán vinculantes.

Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente coordinador tendrá voto calificado.

En caso de ausencia del propietario, el suplente o delegado tendrá voz y voto.

Todas las reuniones deberán documentarse por medio de un acta de sesión y la respectiva agenda a tratar, esta información debe hacerse del conocimiento a los miembros de la Comisión.

En caso de necesitar opinión técnica especializada, la Comisión podrá citar cualquier institución pública o privada, experta en la materia que se desea conocer o profundizar.

Art. 8. Los miembros de la Comisión no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo el procedimiento y los requisitos exigidos o por haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- e) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- f) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo.
- g) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.

Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas, caducará la gestión de quien se trate y serán reemplazados por los respectivos suplentes designados.

No obstante, lo anterior, los actos autorizados por cualquier miembro inhábil del Comité, antes de que su inhabilidad sea declarada, no se invalidarán por esa circunstancia.

Art. 9. Derógase el Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 30 de fecha 03 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 69, tomo 415, de fecha 07 de abril de 2017, por medio del cual se creó la Comisión Forestal.

Art. 10. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.